



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando del presente asunto. Sírvese proveer. Puerto Asís, 10 de noviembre de 2022.


LILIANA CAROLINA GUTIÉRREZ FERREIRA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1105

CIUDAD Y FECHA	PUERTO ASÍS, 11 DE NOVIEMBRE DE 2022
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS (P) YUBER LUCERO CERQUERA NOFUYA
DEMANDADO	JUAN DAVID ACOSTA LUGO
RADICADO	865683184001-2022-00195-00

Mediante escrito suscrito el día de hoy 10 de noviembre de 2022 tanto por la Dra. Lennis Carolina Cifuentes Rodríguez, Defensora de Familia del ICBF CZ Puerto Asís, quien en la presente causa actúa representando los intereses del menor I.J.A.C., como por la progenitora de este, señora Yuber Lucero Cerquera Nofuya, comunican a esta judicatura el desistimiento de la demanda, lo anterior pues manifiestan que “el demandado JUAN DAVID ACOSTA LUGO en fecha posterior al mandamiento ejecutivo, dio cumplimiento **al pago total de lo adeudado**”. (negrilla fuera del texto)

En el caso que nos ocupa, la señora Yuber Lucero Cerquera Nofuya, manifiesta al Despacho tal manifestación con la coadyuvancia de la Defensora de Familia Dra. Lennis Cifuentes, quien en el numeral séptimo del auto fechado 3 de octubre del presente año fue reconocida como apoderada de la parte demandante.

Así las cosas, resulta procede la solicitud presentada por la demandante, coadyuvada por la apoderada del extremo actor, al tener el derecho de disposición de las pretensiones de esta demanda, por lo que se accederá a la misma; en consecuencia, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el auto que ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago, precisándose que en caso de que se hayan consignado o se consignen dineros a la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por cuenta de la citada medida, se dispondrá hacer entrega de los mismos al aquí demandando.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO,**



I. RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso por pago total de lo adeudado, conforme lo peticionado por la demandante Yuber Lucero Cerquera Nofuya y coadyuvada por la Defensora de Familia Dra. Lennis Carolina Cifuentes Rodríguez, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos instaurado contra el señor Juan David Acosta Lugo; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares impuestas en los numerales cuarto y quinto del proveído del 3 de octubre de 2022. **Por Secretaría** líbrense los oficios respectivos y remítanse a las partes.

Parágrafo: Por Secretaría consultar en el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, si se han consignado títulos por cuenta de la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario del demandado; en caso afirmativo se ordena hacer entrega de dichos dineros al señor JUAN DAVID ACOSTA LUGO identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.399.412.

TERCERO: No condenar en costas de acuerdo con el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P.

CUARTO: En firme esta decisión, procédase al archivo del expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295f056b97bda4ee6ac74077f99cba0bb73a51b6031016e7cbc0f256ffc05ce5**

Documento generado en 11/11/2022 12:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>